

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 15 de septiembre de 2022

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 30 de agosto el demandado, allegó contestación, por conducto de apoderado judicial.

El 23 de agosto y el 9 de septiembre de 2022, el apoderado actor arrimó memoriales.

El auto admisorio de la demanda presenta un error en cuanto al apellido del demandante.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divisorio No. 2022 00111

Demandante: GIOVANNY CASTAÑEDA ROJAS

Demandado: BERNARDO EUGENIO MUÑOZ

Fecha Auto: 20 de octubre de 2022.-

Teniendo en cuenta el informe rendido secretarialmente, SE INCORPORA al expediente la documental allí descrita, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, el Juzgado **RESUELVE:**

1. CORREGIR DE OFICIO el auto calendado 21 de julio de 2022, por virtud del cual se admitió esta demanda, aclarando el nombre correcto del demandante, GIOVANNY **CASTAÑEDA** ROJAS y no como erradamente quedó allí enunciado (Catañeda). En todo lo demás, dicho proveído se mantiene incólume.

2. RECONOCER al Abogado **JOSÉ DE JESÚS PALACIOS GÓMEZ**, como apoderado judicial del demandado, BERNARDO EUGENIO MUÑOZ AYALA, en los términos y para los fines del poder conferido, mediante correo electrónico calendado 30 de agosto de 2022.

3. De conformidad con el escrito de contestación arrimado el 30 de agosto de 2022, por el extremo pasivo, SE TIENE NOTIFICADO por **conducta concluyente** al demandado **BERNARDO EUGENIO MUÑOZ AYALA**, identificado con C.C. No. 19.484.233, tanto del auto admisorio de la demanda, adiado 21 de julio de 2022, como del presente proveído y de las demás providencias aquí expedidas, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso que dispone:

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda..., el día que se notifique el auto que le reconoce personería...”.

4. Conferir al demandado notificado en numeral anterior, el término de traslado fijado por la ley **10 días**, contados desde el día siguiente a la notificación por estado de este auto, **para ejerza su derecho de contradicción y defensa**. Si bien es cierto, en correo del 30 de agosto de 2022, el extremo pasivo aportó su contestación, su trámite tendrá lugar vencido este traslado.

5. Por secretaría y por correo institucional, el mismo día de la notificación por estado, remítase copia de la totalidad de este expediente al demandado. Déjense constancias de rigor.

6. Vencido el término enunciado en numeral anterior, vuelva al despacho este asunto para lo de rigor.

7. Por sustracción de materia, no se emitirá pronunciamiento respecto al memorial de notificación aportado por el apoderado actor, el 23 de agosto de 2022, pues en numerales anteriores, se verificó el enteramiento de la pasiva.

8. Respecto al escrito aportado por el extremo demandante, el 9 de septiembre de 2022, se resolverá una vez fenecido el traslado ordenado en numeral 4.- de este proveído.

9. Téngase en cuenta el pago de las expensas de registro y espérense las resueltas de la inscripción de esta demanda en el respectivo FMI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#40 de 21 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6f12eae57c63e3f2fb9d44587de2e1374e8bf43f9a12e806724c1484965486**

Documento generado en 20/10/2022 05:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>